



**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MUSEO MARÍTIMO RÍA DE BILBAO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de Museos Estatales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

Beneficiario y CIF

FUNDACIÓN MUSEO MARÍTIMO RÍA DE BILBAO
CIF G48891725

Aplicación presupuestaria

24.05.333A.48525

Finalidad

Financiar gastos corrientes y de funcionamiento de la institución, que permitan el desarrollo de las actividades culturales y didácticas del Museo.

Gastos o partidas subvencionables

Gastos de servicios culturales y auxiliares del Museo, atención al público y servicios de sala, que permitan el desarrollo de sus actividades.

Cuantía de la subvención (campo libre)

75.000,00 euros¹

Forma de realización del pago

El pago anticipado de la ayuda se realizará mediante libramiento único y por su importe total al amparo de la excepción prevista en el Apartado Cuatro b) del Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre de 2004), una vez firmada la Orden de concesión.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

**Exigencia de garantía**

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2022

Forma de justificación

La justificación se realizará mediante la presentación de estados contables, tal y como recoge el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Orden, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica abreviada, con relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
3. Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.
4. Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la cuenta justificativa.



Dentro del plazo establecido para realizar la justificación de la transferencia se remitirán los estados contables elaborados aunque las cuentas anuales aún no hayan sido aprobadas. Y, en todo caso, deberán remitirse una vez aprobadas.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura y Deporte. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE
P.D. Quinto e) Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre
LA DIRECTORA GENERAL DE BELLAS ARTES

María Dolores Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz